

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 061 FECHA AGOSTO 23 2022

FIJACIÓN DE LISTA EXCEPCIONES ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2022 00009	Gustavo Fernando Mahecha José Rufino Mahecha y otros		Tres días	24 AGOSTO 2022	30 AGOSTO 2022

Principal

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca

E.

S.

D.

1816
28 JUN 2022

Jo. M. D.

Ref: Demanda de Pertenencia de GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN contra JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA y otro. Rad. 2022-0009.

JAIRO ACEVEDO GOMEZ, mayor de edad y vecino de Caparrapí, identificado con la C.C. No. 17.633.451 de Florencia, abogado con T.P. No. 70.231 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del Señor JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 17.057.043, conforme al poder conferido y adjunto, atentamente me permito, estando en término legal, CONTESTAR LA DEMANDA en el asunto de la referencia, a lo cual procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y solicito sean denegadas con base en las excepciones de mérito que adelante se formulan.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- No constituye un hecho pero dichas afirmaciones resultan ciertas conforme al poder acompañado con la demanda.

AL SEGUNDO.- No es cierto. En efecto, el demandante nunca ha poseído el predio objeto de la litis con ánimo de señor y dueño, ni lo ha explotado económicamente, puesto que no lo ocupa con ausencia de corpus, ni habita en él, ni mucho menos plantándole mejoras a sus expensas. Me atengo a lo que resulte probado.

AL TERCERO.- Es parcialmente cierto. En efecto, el predio objeto de la litis tiene la matrícula inmobiliaria que allí se indica, y su área y linderos tomados del Certificado de Tradición y Libertad son los que allí se enuncian. Pero no es cierto que le correspondan las cédulas catastrales números 000500010054000 y 000500010055000, ya que estas no aparecen mencionadas en el Folio de Matrícula ni en el Certificado Especial del mismo, y la primera corresponde a un predio de propiedad exclusiva de JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA con un área diferente, y la segunda corresponde a un predio de propiedad exclusiva de LEONARDO MAHECHA MAHECHA con un área diferente, de lo que se concluye que son predios diferentes al pretendido en usucapión, además de que un predio no puede tener dos cédulas catastrales al mismo tiempo.

AL CUARTO.- No es cierto. En efecto, según el levantamiento topográfico acompañado con la demanda, los linderos que allí se reseñan corresponden a DOS PREDIOS diferentes que denominan ACUAPAL PARTE 1 y ACUAPAL PARTE 2, con unas áreas y linderos que no coinciden con el predio ACUAPAL PARTE conforme aparecen en el Certificado de Tradición y Libertad y el Certificado Especial acompañados en la demanda.

AL QUINTO.- Es parcialmente cierto. En efecto, del predio ACUAPAL PARTE los titulares del derecho de dominio son los demandados, y lo adquirieron con base en el título que allí se indica y fue debidamente inscrito al Folio de Matrícula correspondiente enunciado. Pero no es cierto que le correspondan las cédulas catastrales reseñadas, por las razones indicadas en el hecho tercero de esta contestación.

AL SEXTO.- No es cierto. En efecto, el demandante nunca ha ejercido la posesión real y material del predio ACUAPAL PARTE, dado que no ha tenido jamás EL CORPUS del mismo, pues su domicilio y residencia ha sido la ciudad de Bogotá durante toda su vida, como se indica y confiesa en la pretensión primera de la demanda, sin que mucho menos lo haya explotado económicamente implantándole mejoras, pues el predio de la litis se encuentra actualmente

en completo estado de abandono y enrastramiento como lo podrá constatar el despacho en la diligencia de inspección judicial.

AL SEPTIMO.- No es cierto. En efecto, el demandante nunca ha ejercido la posesión real y material del predio ACUAPAL PARTE, dado que no ha tenido jamás EL CORPUS del mismo, pues su domicilio y residencia ha sido la ciudad de Bogotá durante toda su vida, como se indica y confiesa en la pretensión primera de la demanda, sin que mucho menos lo haya explotado económicamente implantándole mejoras, pues el predio de la litis se encuentra actualmente en completo estado de abandono y enrastramiento como lo podrá constatar el despacho en la diligencia de inspección judicial.

AL OCTAVO.- Es cierto.

AL NOVENO.- No es cierto. Esta afirmación resulta contradictoria y constituye una confesión del reconocimiento de dominio ajeno, pues al manifestar: “..adquirió la posesión sobre el inmueble a usucapir, por autorización verbal expresa de los titulares de derechos reales”, reconoce el dominio de estos sobre el predio, de lo cual se puede colegir que no sería una posesión sino una mera tenencia la que se le confirió.

AL DECIMO.- No me consta. Que lo pruebe.

AL DECIMOPRIMERO.- Es una afirmación irrelevante para los hechos de la demanda que no me consta y no tiene trascendencia en el juzgamiento.

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Para enervar las pretensiones de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones:

DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Conforme de manera reiterada lo tiene establecido la jurisprudencia, para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se deben cumplir los siguientes requisitos, a saber:

- 1.- Posesión material en el usucapiente.
- 2.- Que la cosa haya sido poseída durante diez años (Mod. Ley 791 de 2002, art. 1°).
- 3.- Que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida.
- 4.- Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce sea susceptible de adquirirse por usucapión. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M.P.: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, Sentencia: Agosto 22 de 2006, Referencia: Expediente: 25843-3103-001-2000-00081-01).

En el presente caso, no se cumple el requisito de la posesión material en el usucapiente.

En efecto, para usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el animus y el corpus, significando aquel, elemento subjetivo la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos.

En el caso sub-lite, el demandante carece tanto de animus como de corpus, conforme a continuación se explica en los hechos de la excepción.

HECHOS DE LA EXCEPCIÓN

- 1.- El demandante, a través de su apoderado, reconoce el dominio de los demandados sobre el predio ACUAPAL PARTE, identificado con la M.I. No. 167-2449 de la ORIP de La Palma Cundinamarca, cuando en los hechos SEGUNDO Y NOVENO DE LA DEMANDA, respectivamente, CONFIESA a través de su apoderado: “..fecha en que por autorización de los Señores LEONARDO

MAHECHA MAHECHA y JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA, ingresó al predio"... ..adquirió la posesión sobre el inmueble a usucapir, por autorización verbal expresa de los titulares de derechos reales."

2.- Los art. 191 y 193 del C. G. del P., regulan lo concerniente a la validez de la confesión, acto cumplido como se indica, a través del apoderado, con base en el poder que le fue conferido por el actor para instaurar la demanda, con la facultad implícita de señalar los hechos con base en los cuales fundamenta la acción instaurada.

3.- De tal confesión, se deduce la carencia del requisito del animus, pues explícitamente reconoce a los demandados como titulares del derecho de dominio, tornándose la presunta ocupación del predio de la litis, en actos de mera tenencia, conforme lo preceptúa el art. 775 del C.C..

Por tratarse de un punto estrictamente interpretativo de derecho, esta argumentación se encuentra relevada de prueba.

4.- El demandante carece de corpus, pues no ha tenido el predio de la litis, dado que no ha hecho explotación económica del mismo, como quiera que sobre él no ha levantado construcciones, no lo ha dado en arriendo, no lo usa para su propio beneficio, ni ha ejecutado sobre el mismo actos parecidos.

5.- El predio objeto de la litis se encuentra en total abandono y completamente enmontado, hecho del cual se colige su inexplotación económica.

6.- El actor tiene fijados su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, como se indica en la pretensión primera de la demanda, siendo dicha ciudad su lugar de trabajo desempeñando el cargo de Analista de Mantenimiento Gerencia de Servicios Administrativos (Carrera 7 No.7-65), lugar donde ha transcurrido toda su vida, sin que jamás haya tenido residencia temporalmente o permanente en el predio de la litis ubicado en la Vereda La Pita, circunstancia de la cual se desprende la imposibilidad de ser cierto el ejercicio del corpus sobre la cosa pretendida en usucapición, pues no ha hecho presencia física en el predio detentándolo por sí mismo, ni a través de terceros, como quiera que no se acompañó con la demanda prueba de tal hecho.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

1.-- Se decrete la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE AL ACTOR, para que absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé en el momento de la diligencia.

2.- Se ordene la recepción de testimonio a los Señores ARMANDO MARTINEZ y ESTEFANIA MARCHAN ARIAS, mayores de edad, vecinos de la Inspección de San Carlos, quienes depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda y los constitutivos de la excepción, quienes pueden ser citados a través del Cel: 3208293829, o a quienes presentaré en el Despacho el día y hora que se señale por ser testigos a instancia de parte. Carecen de correo electrónico.

3.- Se decrete la práctica de Inspección Judicial sobre el predio de la Litis con el objeto de determinarse su estado actual de conservación, y si ha sido objeto de explotación económica verificándose si sobre el mismo existen o no mejoras tales como edificaciones, cercas recientes, cultivos, o cosa parecidas.

DE LA FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA IDENTIDAD DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS CON LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN USUCAPION

El predio de propiedad de los demandados se denomina ACUAPAL PARTE, y conforme al Certificado de Tradición y Libertad y al Certificado Especial No. 26 del 27 de noviembre de 2021 emanado de la ORIP de La Palma, su área es de veinte hectáreas (20hts) y sus linderos son: " De la colindancia con predios de RAMON MAHECHA en la loma del acuapal, se sigue de para abajo por toda esta colindancia, por una cerca de alambre, hasta la terminación de este, se sigue la misma dirección oriental, por toda una zanja y colindancia con Mahecha, hasta caer a la quebrada La Pita; por toda esta abajo, encontrar la colindancia con terrenos de PEDRO MEDINA (hoy FRANCISCO CABALLERO), se vuelve a la derecha por toda esta colindancia arriba, siguiendo la zanja de La Palma, hasta encontrar una cerca de alambre, por toda esta arriba,

hasta la loma del acuapal, esta arriba, a encontrar el punto de partida "; por lo que constituye un solo predio que no ha sido objeto de desenglobe.

La parte demandante invoca la usucapión, acompañando un levantamiento planimétrico sobre dos predios que identifica como ACUAPAL Parte 1 y ACUAPAL PARTE 2, reseñando áreas y linderos que no corresponden ni coinciden con el área ni los linderos del predio perteneciente a los demandados.

El predio que la parte actora a través de su apoderado identifica con la cédula catastral No.000500010054000, como ACUAPAL PARTE 1, con un área de 8 hectáreas (8 hts) a nombre de JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA, NO EXISTE JURÍDICAMENTE, pues no se acompañó con la demanda el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y por ello no es susceptible de usucapión.

El predio que la parte actora a través de su apoderado identifica con la cédula catastral No.000500010055000, como ACUAPAL PARTE 2, con un área de 13 Hectáreas tres mil metros cuadrados (13-3000 hts) a nombre de LEONARDO MAHECHA MAHECHA, NO EXISTE JURÍDICAMENTE, pues no se acompañó con la demanda el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y por ello no es susceptible de usucapión.

Existe es un solo predio denominado ACUAPAL PARTE, perteneciente en común y proindiviso a los demandados, con M.I. 167-2449 y sin que haya información sobre su cédula catastral, que no ha sido objeto de desenglobe.

Además, un solo predio no puede tener dos cédulas catastrales. Por estas incongruencias, la pertenencia demandada está llamada a no prosperar.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Téngase como pruebas documentales las ya obrantes al proceso adjuntadas por la parte actora, así:

- 1.- Folio de M.I. No. 167-2449 de la ORIP de La Palma.
- 2.- Certificado Especial de fecha 27 de noviembre de 2021 emanado de la ORIP de La Palma Cundinamarca.
- 3.- Levantamiento Planimétrico elaborado por topógrafo profesional.

PETICION

Procedente como se declare alguna de las excepciones de mérito propuestas, condénese en costas del proceso a la parte actora.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El demandado JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA tiene su domicilio y residencia en la ciudad Bogotá, y puede ser notificado en la Calle 39 I No.72F-69 Sur, Barrio Venecia de la ciudad de Bogotá, o ser citado a través del cel. No. 3112145628. Carece de correo electrónico.

El suscrito, recibe notificaciones en el Barrio Las Ferias de Caparrapí, y puede ser citado a través del Cel. 3112185616. Correo jroacevedo57@hotmail.com.

ANEXOS

Acompaño el poder conferido para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,

JAIRO ACEVEDO GOMEZ
c.c. No. 17.633.451 de Florencia.
T.P. No. 70.231 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI. - DPTO DE
CUNDINAMARCA

29 JUN 2022

E.

S.

D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

DE: GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN

CONTRA:

- JOSÉ RUFINO MAHECHA MAHECHA
- LA HEREDERA DE LEONARDO MAHECHA MAHECHA: ERIKA MAHECHA
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO MAHECHA MAHECHA
- PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO No. 2022-0009

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

GABRIEL ACERO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.359.551 de Bogotá, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 91.657 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de: **LEONARDO CRISTOPHER MEHECHA**, mayor de edad, ciudadano americano, identificado con pasaporte No. 047302564 de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Miami (Estado de la Florida) en los Estados Unidos de América y **ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA**, mayor de edad, ciudadana americana, identificada con pasaporte No. 467014809 de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Miami (Estado de la Florida) en los Estados Unidos de América, concurre ante su despacho, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a las siguientes:

I.- A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados, cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A la pretensión 1: ME OPONGO por cuanto el Demandante está solicitando que se declare que se le adjudique un bien inexistente, toda vez que el certificado de libertad aportado en la demanda corresponde al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 167-2449, donde señala claramente que el inmueble se denomina **ACUAPAL**

PARTE y cuenta con una extensión superficial de 20.0000 HTS, que dicho inmueble no ha sido objeto de desenglobe.

Sin embargo, la demanda versa sobre adquirir dos inmuebles identificado como **ACUAPAL PARTE** y **ACUAPAL PARTE2**, que tiene una extensión de catorce hectáreas siete mil setecientos noventa metros cuadrados (14-7790M2), por lo tanto no hay una identidad en cuanto al predio solicitado, no existen **ACUAPAL PARTE** y **ACUAPAL PARTE2**, y como insisto, solo existe un terreno de 20 hectáreas denominado **ACUAPAL PARTE**

A la pretensión 2: Me opongo por cuanto las pretensiones deben ser negadas de acuerdo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A la pretensión 3: Me opongo que se condene en costas a mis poderdantes y en cambio sea condenado en costas el acá Demandado.

A la pretensión 4: **NO** me opongo por cuanto la inscripción e esta demanda ya fue materializa

A LAS PETICIONES ESPECIALES: No me opongo por cuanto materialmente no son pretensiones, son peticiones procesales de obligatorio cumplimiento.

A LOS HECHOS:

***"PRIMERO:** El señor GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO efectuado en su favor sobre el predio rural denominado ACUAPAL PARTE, distinguidos con la cédulas catastrales número 000500010054000 y 000500010055000 y folio de matrícula inmobiliaria número 167-2449 de la Oficina de Instrumentos Públicos De La Palma Cundinamarca, ubicado en la Vereda De la Pita Jurisdicción del Municipio de Caparrapí Cundinamarca."*

AL PRIMERO: NO ES UN HECHO, lo narrado en este ítem, respecto de haberse otorgado poder, es un trámite procesal que es requerido para iniciar una litis de la naturaleza que el presente proceso ostenta.

***"SEGUNDO:** Sobre el inmueble atrás descrito, afirmo que mi poderdante, entró en posesión irregular del mismo de manera pública, quieta, pacífica y tranquila sobre el inmueble a usucapir señalado en el hecho primero, cuyo periodo de tiempo de posesión comienza a transcurrir a partir del día 23 de enero del año 2006, hasta la actualidad, fecha en que por autorización de los señores LEONARDO MAHECHA MAHECHA Y JOSE RUFINO MAHECHA MEHECHA, ingresó al predio y desde entonces la ha venido ostentando con ánimo de señor y dueño por un lapso de tiempo superior a diez (10) años, explotándolo económicamente sin reconocer dueño alguno, por lo cual le asiste el derecho a usucapir conforme a los artículos 2521 y 2532 del código civil. "*

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Se contradice el demandante al señalar, que entró en posesión irregular y más adelante afirma y **confiesa** que contaba con la autorización de los propietarios inscritos del predio objeto de la demanda, los

señores: **LEONARDO MAHECHA MAHECHA** y **JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA** y no es cierto que no reconoce dueño alguno, por cuanto en su confesión, corrobora quienes eran los propietarios.

"TERCERO: El bien inmueble denominado "ACUAPAL PARTE" distinguido con las cédulas catastrales números 000500010054000 y 000500010055000 y folio 4 de matrícula inmobiliaria número 167-2449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De La Palma Cundinamarca, ubicado en la Vereda De la Pita Jurisdicción del Municipio de Caparrapí Cundinamarca, tiene un Área según el Certificado de Tradición y Libertad de veinte hectáreas (20- 0000HAS) y código catastral número 000500010054000 a nombre de JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA con un Área de ocho hectáreas (8-000 HAS) y código catastral número 000500010055000 a nombre de LEONARDO MAHECHA MAHECHA con un área de trece hectáreas tres mil metros (13- 3000 HAS M2) y está comprendido por los siguientes linderos: Conforme a el título de adquisición y el certificado de tradición son: de la colindancia con predios de RAMON MAHECHA en la loma del ACUAPAL, se sigue de para abajo por toda esta colindancia, por una cerca de alambre, hasta la terminación de este; se sigue la misma dirección oriental, por toda una zanja y colindancia con MAHECHA, hasta caer a la quebrada de La Pita; por toda esta abajo, a encontrar la colindancia con terrenos de PEDRO MEDINA (hoy francisco caballero), se vuelve a la derecha por toda eta colindancia arriba, siguiendo la zanja de La Palma, hasta encontrar una cerca de alambre, por toda esta arriba, hasta la loma del ACUAPAL; esta arriba, a encontrar el punto de partida."

AL TERCERO: NO ME CONSTA. Es un hecho que debe probarse.

"CUARTO: Se tiene que los linderos actuales del inmueble tomados del plano levantado por el topógrafo JESUS HORACIO HERNANDEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía Número 80.322.417 de Caparrapí licencia profesional número 01-14552 del C. N. P. T. del Consejo Profesional Nacional de Topografía, hizo levantamiento topográfico del predio objeto a usucapir denominado "EL ACUAPAL PARTE", predio con cédula catastral 00050010054000 y 00500010055000 y matrícula inmobiliaria 167-2449. Determinando los linderos actuales, y el área real del mismo, de tal suerte que estos son datos fidedignos que abran de ser tenidos en cuenta en el fallo para que las oficinas de registro y de Catastro, tomen nota de los mismos, partiendo de la premisa, que la usucapión sobre el predio se hace con base en la posesión material. MINUTA DE ALINDERACION: PUNTO DE PARTIDA: COLINDA ASI: ACUAPAL PARTE 1: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el detalle No.20 al norte, donde concurren las colindancias entre Jairo Benavides, Inés Aldana y el interesado. COLINDA ASI: NORORIENTE: En colindancia con predio de Inés Aldana en dirección suroriente en una distancia de 837.40 m, del detalle No.20 al detalle No.100 ubicado a la orilla de la quebrada La Pita. SURORIENTE: En colindancia con la quebrada La Pita. En dirección suroccidente en una distancia de 177.01m, del detalle No. 100 al detalle No. 97 ubicado a la orilla de la quebrada. SUROCCIDENTE: con predios de Gustavo Fernando Mahecha en dirección noroccidente desde el detalle No. 97 hasta el detalle No.25 en una distancia de 724.13m. NOROCCIDENTE: Con predios del señor Parmenio Campos en dirección nororiente en una distancia de 96.65m, del detalle No. 25 hasta el detalle No. 22, continuamos en esta misma dirección en colindancia con Jairo Benavides en una distancia de 29.90m, del detalle No. 22 hasta el detalle No. 20 siendo este el punto de partida y encierra. ÁREA. Este predio tiene un área de: NUEVE HECTAREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (9-5000M2). ACUAPAL PARTE 2: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el detalle No.25 al 5 norte, donde concurren las colindancias entre Parmenio Campos, Gustavo Fernando Mahecha y el interesado. COLINDA ASI: NORORIENTE: En

colindancia con predio de Gustavo Fernando Mahecha en dirección suroriente en una distancia de 724.13 m, del detalle No.25 al detalle No.97 ubicado a la orilla de la quebrada La Pita. SURORIENTE: En colindancia con la quebrada La Pita. En dirección suroccidente en una distancia de 206.39m, del detalle No. 97 al detalle No. 45 ubicado a la orilla de la quebrada. SUROCCIDENTE: con predios de Francisco Caballero en dirección noroccidente desde el detalle No. 45 hasta el detalle No.34 en una distancia de 601m. NOROCCIDENTE: Con predios del señor Serafín Ordoñez en dirección norte en una distancia de 219.83m, del detalle No. 34 hasta el detalle No. 27, continuamos en esta misma dirección en colindancia con Parmenio Campos en una distancia de 93.91m, del detalle No. 27 hasta el detalle No. 25 siendo este el punto de partida y encierra. AREA. Este predio tiene un área de: CATORCE HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (14-7790M2)."

AL CUARTO: NO ME CONSTA. Es un hecho que debe probarse.

"**QUINTO:** El predio del que trata la presente demanda lo adquirieron los titulares de derechos reales de dominio, Los señores JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA y LEONARDO MAHECHA MAHECHA por adjudicación en sucesión de su señor padre JOSE RUFINO MAHECHA BELTRAN, mediante juicio de sucesión s/n de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) del juzgado promiscuo circuito de la Palma, debidamente registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-2449. Con código catastral N°. 000500010054000 y 000500010055000 y dirección de predio "ACUAPAL PARTE".

AL QUINTO: NO ME CONSTA. Es un hecho que debe probarse.

"**SEXTO:** Durante todo el tiempo y desde comienzos del año 2006, mi representado ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble ubicado en la vereda LA PITA del Municipio de Caparrapí Cundinamarca; Con una extensión total según el plano de ACUAPAL PARTE 1 de nueve hectáreas cinco mil metros cuadrados (9HAS-5000M2), y según el plano de ACUAPAL PARTE 2 de catorce hectáreas siete mil setecientos noventa metros cuadrados (14HAS-7790M2), con matrícula inmobiliaria número 167-2449 y códigos catastrales números 000500010054000 y 000500010055000"

AL SEXTO: NO ME CONSTA y SE ACLARA. Es un hecho que debe probarse. Debo igualmente agregar que mis poderdantes, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el municipio, han cancelado el valor correspondiente al Impuesto predial del predio objeto del presente litigio tal y como consta en la respectiva certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO- IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2017**

"**SÉPTIMO:** Conforme a lo atrás enunciado, mi poderdante, por un término de tiempo superior a diez (10) años, ha venido ostentando de manera pública, quieta y pacífica la posesión real y material sobre el predio objeto de la Litis, sin reconocer dominio alguno a terceros sobre los mismos, usufructuándolo y explotándolo económicamente, e implantando en ellos mejoras tales como levantamiento de cercas, siembra y cultivo de productos de pan coger, plátano, yuca, maíz y pastos Aragua, bracharia, marandu, bombaza y mulato 2, pastos cercas de alambre etc., y de potreros para

el pastoreo de semovientes, además de contratar obreros para efectos de mantenimiento y sostenimiento del predio en condiciones de destinarlo a explotación económica natural.”

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA . El demandante en el hecho **segundo confiesa** que contaba con la autorización de los propietarios inscritos del predio objeto de la demanda, los señores: **LEONARDO MAHECHA MAHECHA y JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA.**, por lo tanto si los reconoció como dueños del predio.

Debo igualmente agregar que mis poderdantes, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el municipio, han cancelado el valor correspondiente al Impuesto predial del predio objeto del presente litigio tal y como consta en la respectiva certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO- IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2017**

“OCTAVO: El señor LEONARDO MAHECHA MAHECHA, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.053.244 expedida en Bogotá D.C, se desconoce la fecha y lugar de defunción, se sabe que la heredera determinada es ERIKA MAHECHA, de quien se desconoce su identificación, lugar de residencia y sitio de trabajo.”

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA se reitera que los vínculos familiares del demandante **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN** con mi representados, **LEONARDO CRISTOPHER MEHECHA, ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA**, es el de primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí y que el demandante, por sus vínculos familiares con la acá demandada, si conocía el lugar de residencia y manifestando aún más que el señor **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA**, a pernoctado en varias ocasiones en la residencia de los demandados **LEONARDO CRISTOPHER MEHECHA, y ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA**, cuyos domicilios es la ciudad de Miami, en el estado de la Florida Estados Unidos de América. Igualmente manifiesta el demandante, que desconoce la fecha y el lugar de defunción, cuando el mismo señor **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN**, acompañó a sus parientes y demás familiares a las exequias del señor **LEONARDO MAHECHA MAHECHA** padre de los acá demandados **LEONARDO CRISTOPHER MEHECHA y ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA**, hecho acaecido el 09 de abril de 2013, en la ciudad de Bogotá

NOVENO: Mi Prohijado, adquirió la posesión sobre el inmueble a usucapir, por autorización verbal expresa de los titulares de derechos reales.

AL NOVENO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA; dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y conforme se demostrará en el plenario, no le asiste el derecho al demandante en promover la presente acción, ya que no es cierto que los señores **LEONARDO MAHECHA MAHECHA Y JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA**, hayan autorizado verbalmente la posesión,

contrario a lo manifestado en el punto 2 de la demanda, al manifestar que llegó al predio ACUAPA PARTE para explotarlo económicamente

Debo igualmente agregar que mis poderdantes, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el municipio, han cancelado el valor correspondiente al Impuesto predial del predio objeto del presente litigio tal y como consta en la respectiva certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO-IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2017**

DECIMO: Mi mandante ha realizado mejoras en el inmueble por un valor de Veinte Millones de pesos (\$20.000.000.00), tal como era su cometido al efectuar el pago de materiales, cancelar la mano de obra para las mejoras realizadas de pan coger, plátano, yuca, maíz y pastos Aragua, bracharia, marandu, bombaza y mulato 2, cercas construidas en alambre de púa y otros, todos estos costos fueron realizados por parte de mi mandante a varias personas.

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA, reiterando los pronunciamientos de la jurisprudencia al respecto con el no cumplimiento de los requisitos exigidos para usucapir y dado el carácter de explotación económica que tuvo el predio tal y como lo manifiesta el demandante, era lógico que debía realizar mejoras(construcción de cercas de alambre de púas, bomba de agua) en el predio para así poder sembrar los vegetales enunciados y con su explotación económica por su puesto obtuvo réditos económicos, sin que los propietarios se hubiesen beneficiado económicamente de esta explotación

Debo igualmente agregar que mis poderdantes, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el municipio, han cancelado el valor correspondiente al Impuesto predial del predio objeto del presente litigio tal y como consta en la respectiva certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO-IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2017**

DECIMO PRIMERO: El señor GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN, es de estado civil Unión Libre.

DECIMO PRIMERO: No me consta

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE IDENTIDAD LEGAL ENTRE LO SOLICITADO Y LO ACREDITADO RESPECTO DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA

Claramente se puede establecer que el inmueble objeto del litigio no corresponde al mismo predio por cuanto el certificado especial aportado en la demanda, el Registrador de II.PP. de la Palma, en el Dpto. de Cundinamarca, en el numeral “tercero” señala otro número de matrícula inmobiliaria 167-7953, cuando en realidad el folio de matrícula del inmueble denominado ACUPAL PARTE es el No 167-2449 de la Oficina de Instrumentos Públicos De La Palma Cundinamarca.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N° 126

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PALMA CUNDINAMARCA

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N° 2021-157-1-7525 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

CERTIFICA:

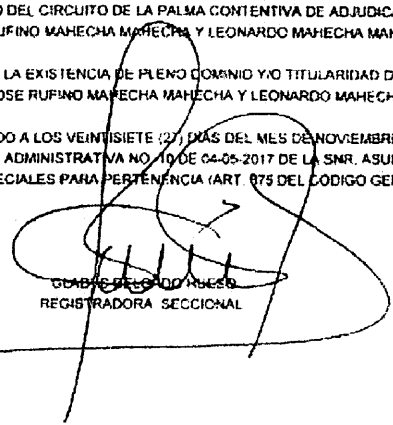
PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE DOCTOR ANTONIO AVILA BUSTOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11430935 Y TP 183018 DEL C.S. DE LA J., SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, CORRESPONDE AL PREDIO DENOMINADO ACUAPAL PARTE, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-2449, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTE LINDEROS SEGUN LA TRADICIÓN DE LA COLINDANCIA CON PREDIOS DE RAMÓN MAHECHA EN LA LOMA DEL ACUAPAL, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODA ESTA COLINDANCIA, POR UNA CERCA DE ALAMBRE, HASTA LA TERMINACIÓN DE ESTE, SE SIGUE LA MISMA DIRECCIÓN ORIENTAL, POR TODA UNA SANA Y COLINDANCIA CON MAHECHA, HASTA CAER A LA QUEBRADA DE LA RITA, POR TODA ESTA ABAJO, ENCONTRAR LA COLINDANCIA CON TERRENOS DE PEDRO MEDINA (HOY FRANCISCO CABALLERO), SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA ESTA COLINDANCIA ARRIBA, SIGUIENDO LA ZANJA DE LA PALMA, HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE, POR TODA ESTA ARRIBA HASTA LA LOMA DEL ACUAPAL, ESTÁ ARRIBA, A ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA

SEGUNDO: QUE EL CITADO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-2449 APARECE UNA (01) ANOTACIÓN DE REGISTRO, LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR ALLÍ

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA, CON LOS DATOS ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE PUEDE AFIRMAR QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-7953 DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, EN LA ANOTACIÓN NÚMERO UNO (1) DE FECHA 11-7-1974 REGISTRA LA SENTENCIA DE 4-6-1974 DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA PALMA CONTENIVA DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DE JOSE RUFINO MAHECHA BELTRÁN A JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA Y LEONARDO MAHECHA MAHECHA

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL PREDIO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA Y LEONARDO MAHECHA MAHECHA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CONFORME A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 10 DE 04-05-2017 DE LA SNR, ASUNTO: PROTOCOLO SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ESPECIALES PARA PERTENENCIA (ART. 875 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)


GLADYS DELGADO RUEDA
REGISTRADORA SECCIONAL

ELABORO: MIPR

2. FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO OBJETO DE LA PERTENENCIA.

Lo anterior por cuanto el inmueble denominado ACUAPAL PARTE, registrado bajo el folio No 167-2449 de la Oficina de Instrumentos Públicos De La Palma Cundinamarca es un solo predio, no ha sido objeto de desenglobe como predios denominados ACUAPAL PARTE Y ACUAPAL PARTE 2

3. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble

citado en la pretensión primera, sobre el predio rural de matrícula inmobiliaria número 167-2449, denominado en las oficinas de registro "EL ACUAPAL PARTE" con códigos catastrales número 000500010054000 "EL ACUAPAL PARTE" y 000500010055000 "EL ACUAPAL PARTE", ubicado en la vereda LA PITA, del Municipio de Caparrapi en el Dpto. de Cundinamarca, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 23 de enero de 2006.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: "La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas." Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea

esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)." En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente sobre los predios de mayor extensión en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Interversión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia "No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho." Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo hace mención a uno de los predios de mayor extensión en los que puede estar ubicado el bien, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de uno de los titulares de una cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

4. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración

Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente pertenece a dos predios de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad

del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

5. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

- **Documentales** Para probar el nexo de los herederos y su calidad de demandados:

-Registro Civil de Defunción de nuestro padre, señor **LEONARDO MAHECHA MAHECHA**, registrado en la notaria 21 de Bogotá bajo el indicativo serial No. 07454623.

-Registro Civil de nacimiento (Acta de Registro Civil de mi poderdante **LEONARDO CRISTOPHER MEHECHA**, expedido por la división de registro del departamento de salud de la oficina de Manhattan E.E.U.U., traducido con su respectiva constancia.

-Registro Civil de nacimiento (Acta de Registro Civil de mi poderdante **ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA**, expedido por la división de registro del departamento de salud de la oficina de Manhattan E.E.U.U., traducido con su respectiva constancia.

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO-IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2017.**

Constancia expedida por la Secretaría de hacienda de la Alcaldía de Caparrapí conde consta la certificación bancaria del numero de cuenta de ahorros, donde se ha realizado el pago de impuesto predial correspondiente.

Interrogatorio de parte: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN** para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

1. **Declaración de terceros:** Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad y son vecinos de la ciudad de Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado:

OSCAR FERNANDO MAHECHA TRIANA, identificado con la c.c. 80.085.578 quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico: mahechatriana@yahoo.es; celular 3174239221; Dirección física: cra 87 no. 17-33 torre 1 apto 102 en la ciudad de Bogotá.

JOSE ENRIQUE LEOPOLDO ARGAEZ PRADA, identificado con la c.c. 19.337.554, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico: leoargaez922@hotmail.com; celular 3115513446; Dirección física: Avenida calle 53 # 46 - 56 Apt 302 Barrio Nicolás de Federman en la ciudad de Bogotá.

YAMILE QUINTERO identificada con la c.c. 38.284.732, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico: julieth323-13@hotmail.com; celular 3213236464; Dirección física: Avenida calle 53 # 46 - 56 Apt 302 Barrio Nicolás de Federman en la ciudad de Bogotá.

NOHEMY MAHECHA, identificado con la c.c No. 31.175.607, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico: alexandrapatricia06@yahoo.com; celular (305) 766-7941; Dirección física: Miami Estado Florida en los Estados Unidos de América o en la ciudad de Bogota en la Avenida calle 53 # 46 - 56 Apt 302 Barrio Nicolás de Federman

Sírvase Señor Juez disponer que por Secretaría se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Documentales anunciados en el acápite de pruebas.
- Poderes otorgados junto con la captura de pantalla donde consta su remisión a mi correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones de mis mandantes:

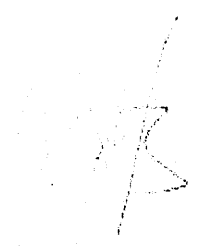
LEONARDO CRISTOPHER MEHECHA, residenciado y domiciliado en la ciudad de Miami, en el Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, correo electrónico: eaquality@hotmail.com

ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA residenciado y domiciliado en la ciudad de Miami, en el Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, correo electrónico: alexandrapatricia06@yahoo.com

Igualmente, y en virtud que mis poderdantes residen en el exterior y para efectos de notificación se podrán notificar en Colombia en la Calle 26 A No. 13-97 oficina 804 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito, en la Calle 26 A No. 13-97 oficina 804 de la ciudad de Bogotá, en la secretaria de su Despacho. correo electrónico: gacerob@hotmail.com Teléfono: 3182820147

Señor Juez,



GABRIEL ACERO BENAVIDES

C.C. No. 19.359.551 de Bogotá

TP No. 91.657 del C.S.de la J.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 7454623

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría 21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A B D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA MAHECHA LEONARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 19053244 de BOGOTÁ D.E.	Masculino

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2013	Mes ABR	Da 08 / 04:00	70802761-1
Presunción de muerte			
Jurado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X		Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒		LUIS LORENZO GUIDO TORRES	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MORENO PICO VIVIAN ELIANA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 52083717 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2013	Mes ABR	Da 09	ADRIANA CUELLAR

ESPACIO PARA NOTAS	

30 SET. 2013

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE COPIADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LO
SOLICITO DEL
PARENTESCO DEL
EL ARTICULO 119, D
GADUCA

NOTARIO VEINTIUNO ENCARGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



CIUDAD DE NUEVA YORK

ACTA DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

DIVISION DE REGISTROS
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE MANHATTAN

Fecha: 14 de Julio de 1976 11:54 AM

Nº. Del Nacimiento:
156-78-410570

1. Nombre completo de la niña: Primer Nombre Segundo Nombre Apellido
ERICA MAHECHA

2. Sexo: Niña 3a. Cuantos niños nacieron de este embarazo?: UNA

3b. Si más de uno, cual fue este niño en orden de parto?:

4a. Fecha de nacimiento de la niña: Día Mes Año 4b. Hora: 1:59 PM
7 de Julio de 1976

5. Lugar del nacimiento: 5a. Ciudad de Nueva York, Distrito de QUEENS

5b. Nombre del hospital (si no fue en un hospital, dirección): Hospital City en Elmhurst

5c. Tipo de lugar: Hospital 6a. Nombre completo de la madre con apellido de soltera:
Noemi Catano

6b. Edad de la madre al momento de este nacimiento: 24

6c. Lugar de nacimiento de la madre (Estado o país extranjero): Colombia

7. Residencia habitual de la madre: a. Estado: Nueva York b. Distrito: Queens

c. Ciudad, pueblo, o lugar: Elmhurst d. Calle y número de casa: 84-19 51 Ave.

e. Dentro de la ciudad en 7c? Si

8a. Nombre completo del padre: Leonardo Mahecha

8b. Edad del padre al momento de este nacimiento: 27

8c. Lugar de nacimiento del padre (Estado o país extranjero): Colombia

9a. Nombre del asistente en el parto: Nathan Mandelman, M.D.

9b. Certifico que este niña nació viva en el lugar, fecha y hora declarada:

Firma y Nombre de Mali Lin M.D.

Dirección: 79-01 Broadway, Elmhurst

Fecha de la firma: 7 de Julio de 1976

REGISTRO CIVIL

DEPARTAMENTO DE SALUD

CIUDAD DE NUEVA YORK

Coloque aquí la dirección postal de la madre

Sra. Noemi Mahecha
84-19 51 Ave., Apt. 2H
Elmhurst, NY 11373

Una copia de este certificado será enviada a ella cuando sea radicada con
el Departamento de Salud.

Gretchen Van Wye, Ph.D. Secretaria del Registro Civil a partir del 1/9/18

Steven P. Schwartz, Ph. D. Secretario del Registro Civil

Esto es para certificar que lo anterior es una copia fiel de un registro en el archivo del Departamento de Salud e Higiene Mental. El Departamento de Salud e Higiene Mental no certifica la veracidad de la declaración hecha al respecto, ya que la ley no ha ordenado ninguna investigación sobre los hechos.

No acepte esta transcripción a menos que contenga las características de seguridad que figuran en la parte posterior. La reproducción o alteración de esta transcripción está prohibida por la Sección 3.19 (b) del Código de Salud de la Ciudad de Nueva York si el propósito es la evasión o violación de cualquier disposición del Código de Salud o cualquier otra ley.

9 de Mayo del 2019

Documento No. R04172661

CIUDAD DE NUEVA YORK DEPARTAMENTO DE SALUD E HIGIENE MENTAL
CIUDAD DE NUEVA YORK

CUALQUIER ALTERACIÓN O BORRADO ANULA ESTE CERTIFICADO

CERTIFICATE OF TRANSLATION

I, Luis Isaac Carrillo, hereby attest that I am fully competent and able to translate accurately from English to Spanish and viceversa, and that the foregoing is a full, true, and correct translation of the birth certificate of ERICA MAHECHA.



Luis Isaac Carrillo
Translator and Interpreter
C268460381

January 12, 2020

Address: 13995 SW 159 Terrace
Miami, FL 33177

P: 786-376-1024

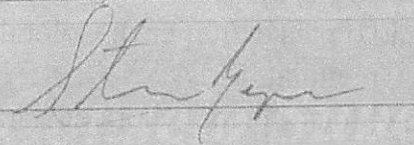
STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE

Sworn to and subscribed before me on January 12, 2020 by Luis Isaac Carrillo

Personally known _____ or produced identification ☒

Type of identification Florida DL# - C640-529-74-342-0

Notary Public's Signature



Stephanie A. Zapeda
Commission # 60317361
Expires: March 20, 2023
Bonded Thru Asron Notary

CIUDAD DE NUEVA YORK

ACTA DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

DIVISIÓN DE REGISTROS
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE MANHATTAN

Fecha: 1 de Julio de 1982 10:08 AM

No. Del Nacimiento:
156-82-409825

1: Nombre completo del niño: Primer Nombre Segundo Nombre Apellido
LEONARDO MAHECHA JR.

2: Sexo: Niño 3a: Cuantos niños nacieron de este embarazo?: UNO
3b: Si más de uno, cual fue este niño en orden de parto?:

4a: Fecha de nacimiento del niño: Día Mes Año 4b: Hora: 3:15 AM
24 de Junio de 1982

5: Lugar del nacimiento: 5a: Ciudad de Nueva York, Distrito de QUEENS

5b: Nombre del hospital (si no fue en un hospital, dirección): Hospital La Guardia

5c: Tipo de lugar: Hospital 6a: Nombre completo de la madre con apellido de soltera:
Nohemy Catano

6b: Edad de la madre al momento de este nacimiento: 30

6c: Lugar de nacimiento de la madre (Estado o país extranjero): Colombia

7. Residencia habitual de la madre: a. Estado: Nueva York b. Distrito: Queens

c. Ciudad, pueblo, o lugar: Richmond Hill d. Calle y número de casa: 94-19 131 Street

e. Dentro de la ciudad en 7c? Si

8a: Nombre completo del padre: Leonardo Mahecha

8b: Edad del padre al momento de este nacimiento: 33

8c: Lugar de nacimiento del padre (Estado o país extranjero): Colombia

9a: Nombre del asistente en el parto: B. Greenblat, M.D.

9b: Certifico que este niño nació viva en el lugar, fecha y hora declarada:

Firma y Nombre de Bernard Greenblat, M.D.

Dirección: 125-61 101 Ave., Richmond Hill, NY

Fecha de la firma: 24 de Junio de 1982

REGISTRO CIVIL

DEPARTAMENTO DE SALUD

CIUDAD DE NUEVA YORK

Coloque aquí la dirección postal de la madre

Sra. Nohemy Mahecha
94-19 131 Street
Richmond Hill, NY 11418

Una copia de este certificado será enviada a ella cuando sea
radicada con el Departamento de Salud.

Gretchen Van Wye, Ph.D. Secretaria del Registro Civil a partir del 1/9/18

Steven P. Schwartz, Ph. D. Secretario del Registro Civil

Esto es para certificar que lo anterior es una copia fiel de un registro en el archivo del Departamento de Salud e Higiene Mental. El Departamento de Salud e Higiene Mental no certifica la veracidad de la declaración hecha al respecto, ya que la ley no ha ordenado ninguna investigación sobre los hechos.

No acepte esta transcripción a menos que contenga las características de seguridad que figuran en la parte posterior. La reproducción o alteración de esta transcripción está prohibida por la Sección 3.19 (b) del Código de Salud de la Ciudad de Nueva York si el propósito es la evasión o violación de cualquier disposición del Código de Salud o cualquier otra ley.

Documento No. R04172658

9 de Mayo del 2019

CIUDAD DE NUEVA YORK DEPARTAMENTO DE SALUD E HIGIENE MENTAL
CIUDAD DE NUEVA YORK

CUALQUIER ALTERACIÓN O BORRADO ANULA ESTE CERTIFICADO



CERTIFICATION OF BIRTH

This is a certification of name and birth facts on file in the Office of Vital Records, Department of Health and Mental Hygiene, City of New York.

DATE OF BIRTH JUNE 24, 1982 CERTIFICATE No. 156-82-409825

BOROUGH QUEENS DATE FILED 07-01-82 DATE ISSUED 07-17-13

NAME LEONARDO MAHECHA JR. ***

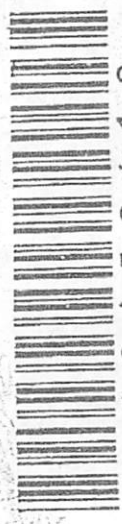
SEX MALE

MOTHER/PARENT'S NAME NOHEMY CATANO

FATHER/PARENT'S NAME LEONARDO MAHECHA

Steven P. Schwartz
Steven P. Schwartz, Ph.D.
City Registrar

Do not accept this transcript unless it bears the security features listed on the back. Reproduction or alteration of this transcript is prohibited by §3.19(b) of the New York City Health Code if the purpose is the evasion or violation of any provision of the Health Code or any other law.



N 0 0 4 5 8 4 1 9



ANY ALTERATION OR ERASURE VOID THIS CERTIFICATE

The Secretary of State of the United States
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national
of the United States named herein to pass without delay or hindrance
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen
ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans lui faire
difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las
autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos
aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la
ayuda y protección legítimas.

Leo Mahecha

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo Code / Code / Código Passport No / No du Passeport / No. de Pasaporte
P USA 047302564

Surname / Nom / Apellidos
MAHECHA

Given names / Prénoms / Nombres
LEONARDO

Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
24 Jun 1982

Sex / Sexe / Sexo Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
M NEW YORK, U.S.A.

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición
22 Jun 2005

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad
21 Jun 2015

Amendments / Modifications / Enmiendas
See Page 24

Authority / Autorité / Autoridad
United States
Department of S



VITAL RECORDS CERTIFICATE

VITAL RECORDS
DEPARTMENT OF HEALTH
BUREAU OF VITAL RECORDS

CERTIFICATE OF BIRTH

156-82-409825

DATE FILED
JUL 1 10 08 AM '82

Birth No. _____

1. FULL NAME OF CHILD (Type or Print) First Name Leonardo		Middle Name Mahecha		Last Name Jr.	
2. SEX MALE	3a. NUMBER OF CHILDREN born of this pregnancy ONE	4a. DATE OF CHILD'S BIRTH (Month) JUNE (Day) 24 (Year) 1982	4b. HOUR 3:15 AM ☒ PM ☒		
5. PLACE OF BIRTH NEW YORK CITY a. BOROUGH OF QUEENS	b. NAME OF HOSPITAL, If not in hospital, street address LAGuardia				c. TYPE OF PLACE ☒ Hospital ☐ Home ☐ Other
6a. MOTHER'S FULL MAIDEN NAME Nohemy Catano		6b. MOTHER'S AGE at time of this birth 30	6c. MOTHER'S BIRTHPLACE, State or foreign country Colombia		
7. MOTHER'S USUAL RESIDENCE a. State New York b. County Queens c. City, town or location Richmond Hill		d. Street and house number 94-19 131 street		e. Inside city limits of 7c? Yes ☒ No ☐	
8a. FATHER'S FULL NAME Leonardo Mahecha		8b. FATHER'S AGE at time of this birth 33	8c. FATHER'S BIRTHPLACE, State or foreign country Colombia		
9a. NAME OF ATTENDANT AT DELIVERY B. Greenblat C.N.M. R.N. D.O. M.D.		9b. I CERTIFY THAT THIS CHILD WAS BORN ALIVE AT THE PLACE, DATE AND TIME GIVEN. Signed Bernard Greenblat Name of Signer Bernard Greenblat MD. Address 125-06 101 AVE, Richmond Hill N.Y. Date Signed JUNE 24, 1982			
Information added or amended (Reason) Date _____ City Registrar _____					

BUREAU OF VITAL RECORDS

DEPARTMENT OF HEALTH

THE CITY OF NEW YORK

Print here the mailing address of mother. →
Copy of this certificate will be mailed to her when it is filed with the Department of Health.

Name	Nohemy Mahecha		
Address	94-19 131 street		
City	Richmond Hill	State	N.Y.
Zip Code	11418		

Gretchen Van Wye
Gretchen Van Wye, Ph.D., City Registrar as of 9/1/18

Steven P. Schwartz
Steven P. Schwartz, Ph.D., City Registrar

This is to certify that the foregoing is a true copy of a record on file in the Department of Health and Mental Hygiene. The Department of Health and Mental Hygiene does not certify to the truth of the statements made thereon, as no inquiry as to the facts has been provided by law.

Do not accept this transcript unless it bears the security features listed on the back. Reproduction or alteration of this transcript is prohibited by §3.19(b) of the New York City Health Code. If the purpose is the evasion or violation of any provision of the Health Code or any other law.

04172658

THE CITY OF NEW YORK

VITAL RECORDS CERTIFICATE

CERTIFICATE OF BIRTH

DIVISION OF RECORDS
DEPARTMENT OF HEALTH
CITY OF NEW YORK

DATE FILED JUN 29 9:59 AM '79

156-7.9-409375

Birth No. _____ Last Name _____ Middle Name _____

1. FULL NAME OF CHILD (Type or Print) First Name ALEXANDRA Middle Name PATRICIA Last Name MAHECHA

2. SEX FEMALE 3a. NUMBER OF CHILDREN born of this pregnancy ONE 3b. If more than one, number of this child in order of birth _____ 4a. DATE OF CHILD'S BIRTH (Month) JUNE (Day) 22 (Year) 1979 4b. HOUR 10:35 AM ☒ PM ☐

5. PLACE OF BIRTH (Type or Print) NEW YORK CITY 5a. BOROUGH OF QUEENS 5b. NAME OF HOSPITAL. If not in hospital, street address LAGUARDIA HOSPITAL 5c. TYPE OF PLACE ☐ Home ☒ Hospital

6a. MOTHER'S FULL MAIDEN NAME NOEMY CATANO 6b. MOTHER'S AGE at time of this birth 26 6c. MOTHER'S BIRTHPLACE, State or foreign country COLUMBIA

7. MOTHER'S USUAL RESIDENCE (Type or Print) 7a. State NY 7b. County QUEENS 7c. City, town or location FLUSHING 7d. Street and house number 134-19 34 ROAD 7e. Inside city limits of 7c? ☒ Yes ☐ No

8a. FATHER'S FULL NAME LEONARDO MAHECHA 8b. FATHER'S AGE at time of this birth 28 8c. FATHER'S BIRTHPLACE, State or foreign country COLUMBIA

9a. NAME OF ATTENDANT AT DELIVERY W. RECIENTES 9b. I CERTIFY THAT THIS CHILD WAS BORN ALIVE AT THE PLACE, DATE AND TIME GIVEN. W. RECIENTES C.N.M. ☒ R.N. ☐ D.O. ☐ M.D. ☐

Information added or amended GIVEN NAME ADDED PER AFFIDAVIT (Reason) Irvinghellen Date FEB 22 1980 City Registrar

Name NOEMY MAHECHA Address 88-19 161 STREET JAMAICA NY Date Signed JUNE 22, 1979

Print here the mailing address of mother. → Copy of this certificate will be mailed to her when it is filed with the Department of Health.

Name NOEMY MAHECHA Address 134-19 34 ROAD City FLUSHING State NEW YORK Code 11354

BUREAU OF VITAL RECORDS DEPARTMENT OF HEALTH THE CITY OF NEW YORK

This is to certify that the foregoing is a true copy of a record on file in the Department of Health and Mental Hygiene. The Department of Health and Mental Hygiene does not certify to the truth of the statements made thereon, as no inquiry as to the facts has been provided by law.

Do not accept this transcript unless it bears the security features listed on the back. Reproduction or alteration of this transcript is prohibited by §3.19(b) of the New York City Health Code if the purpose is the evasion or violation of any provision of the Health Code or any other law.

May 9, 2019

ANY ALTERATION OR ERASURE VOIDS THIS CERTIFICATE

Barcode: R 0 4 1 7 2 6 5 9

Escaneado con CamScanner

CIUDAD DE NUEVA YORK

ACTA DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

DIVISIÓN DE REGISTROS
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE MANHATTAN

Fecha: 29 de Junio de 1979 9:59 AM

No. Del Nacimiento:
156-79-409375

1: Nombre completo de la niña: Primer Nombre Segundo Nombre Apellido
ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA

2: Sexo: Femenino 3a: Cuantos niños nacieron de este embarazo?: UNA
3b: Si más de uno, cual fue este niño en orden de parto?:

4a: Fecha de nacimiento de la niña: Día Mes Año 4b: Hora: 10:35 PM
22 de Junio de 1979

5: Lugar del nacimiento: 5a: Ciudad de Nueva York, Distrito de QUEENS
5b: Nombre del hospital (si no fue en un hospital, dirección): Hospital La Guardia
5c: Tipo de lugar: Hospital 6a: Nombre completo de la madre con apellido de soltera:
Noemy Catano

6b: Edad de la madre al momento de este nacimiento: 26

6c: Lugar de nacimiento de la madre (Estado o país extranjero): Colombia

7. Residencia habitual de la madre: a. Estado: Nueva York b. Distrito: Queens

c. Ciudad, pueblo, o lugar: Flushing d: Calle y número de casa: 134-19 34 Road

e. Dentro de la ciudad en 7c? Si

8a: Nombre completo del padre: Leonardo Mahecha

8b: Edad del padre al momento de este nacimiento: 28

8c: Lugar de nacimiento del padre (Estado o país extranjero): Colombia

9a: Nombre del asistente en el parto: W. Recientes

9b: Certifico que este niña nació viva en el lugar, fecha y hora declarada:

Firma y Nombre de W. Recientes M.D.

Dirección: 88-19 161 Street, Jamaica, NY

Fecha de la firma: 22 de Junio de 1979

Información agregada o modificada

NOMBRE DADO POR DECLARACIÓN JURADA
(Razón)

22 de Febrero de 1980

Fecha

Irving Mellon

Secretario del Registro Civil

REGISTRO CIVIL

DEPARTAMENTO DE SALUD

CIUDAD DE NUEVA YORK

Coloque aquí la dirección postal de la madre

Noemy Maecha
134-19 34 Road
Flushing, NY 11354

Una copia de este certificado será enviada a ella cuando sea radicada con el Departamento de Salud.

Gretchen Van Wye, Ph.D. Secretaria del Registro Civil a partir del 1/9/18

Steven P. Schwartz, Ph. D. Secretario del Registro Civil

Esto es para certificar que lo anterior es una copia fiel de un registro en el archivo del Departamento de Salud e Higiene Mental. El Departamento de Salud e Higiene Mental no certifica la veracidad de la declaración hecha al respecto, ya que la ley no ha ordenado ninguna investigación sobre los hechos.

No acepte esta transcripción a menos que contenga las características de seguridad que figuran en la parte posterior. La reproducción o alteración de esta transcripción está prohibida por la Sección 3.19 (b) del Código de Salud de la Ciudad de Nueva York si el propósito es la evasión o violación de cualquier disposición del Código de Salud o cualquier otra ley.

9 de Mayo del 2019

Documento No. R04172659

CIUDAD DE NUEVA YORK DEPARTAMENTO DE SALUD E HIGIENE MENTAL
CIUDAD DE NUEVA YORK

CUALQUIER ALTERACIÓN O BORRADO ANULA ESTE CERTIFICADO

*Of the United States,
in Order to form a more perfect Union,
establish Justice, insure domestic Tranquility,
provide for the common defence,
promote the general Welfare, and secure
the Blessings of Liberty to ourselves and
our Posterity; do ordain and establish this
Constitution for the United States of America.*

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo Code / Code / Código Passport No. / No. du Passeport / No. do Passaporte

Printed in the U.S.A.

467014809

Surname / Nom / Apellidos

MAHECHA

Given Names /-Prenoms / Nombres

ALEXANDRA PATRICIA

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

22 Jun 1979

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

Sex / Sexe / Sexo

NEW YORK, U.S.A.

5

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición

Authority / Autorité / Autoridad

28 Apr 2010

United States

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad

Department of State

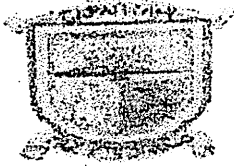
27 Apr 2020

Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones

SEE PAGE 27

P<USAMAHECHA<<ALEXANDRA<PATRICIA<<<<<<<<<<<

4670148095USA7906226F2004275510525737<930096



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Certificado N°: 2964

Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000500010054000 el cual figura a nombre de: MAHECHA MAHECHA JOSE RUFINO, doc. identidad N° 0 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 2017030031 de fecha 30/07/2017

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
EL ACUAPAL PTE	RURAL	8	0	0	9,369,000	2017

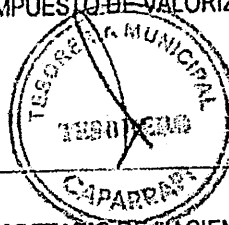
El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	0	MAHECHA MAHECHA JOSE RUFINO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

Expedido el 11 de Agosto de 2017

Se expide con destino a: EL MUNICIPIO NO ESTA SUJETO AL COBRO DE IMPUESTO DE VALORIZACION.



Válido hasta 31/12/2017

Valor NO Pesos Mcte.

SECRETARIO DE HACIENDA

Página 1 de 1

Elaboro: TATIANA VELANDIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Certificado N°: 2963

Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000500010055000 el cual figura a nombre de: MAHECHA MAHECHA LEONARDO, doc. identidad N° 0 con las siguientes especificaciones.
Último pago con factura No. 2017030 de fecha 30/07/2017

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	MD	CONS.		
EL ACUAPAL PTE	RURAL	13	3000	0	13.615.000	2017

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	0	MAHECHA MAHECHA LEONARDO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

Expedido el 11 de Agosto de 2017

Se expide con destino a : EL MUNICIPIO NO ESTA SUJETO AL COBRO DE IMPUESTO DE VALORIZACION.



Válido hasta 31/12/2017

Valor 100 Pesos Mcte.

SECRETARIO DE HACIENDA

Página 1 de 1

Elaboro: TATIANA VELANDIA

Señor:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA DPTO CUNDINAMARCA
j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN CC No. 80008737

DEMANDANDOS:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA
GUSTAVO MAHECHA MAHECHA CC No. 17057043
JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA CC. No. 17057043
PERSONAS INDETERMINADAS

LEONARDO CRISTOPHER MAHECHA, mayor de edad, ciudadano americano, identificado con pasaporte No. 534175263 de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Miami (Estado de la Florida) en los Estados Unidos de América, obrando en mi propio nombre, en calidad de Heredero, de mi padre LEONARDO MAHECHA MAHECHA, fallecido en la ciudad de Bogotá el 13 de abril del año 2013 y quien es demandado (Indeterminado) dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados GABRIEL ACERO BENAVIDES mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.359.551 de Bogotá, con T.P. 91.657 del C.S.J y a la Abogada XIMENA RIVEROS URREGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. 52.274.045 de Bogotá, con T.P. 102416 del C.S.J., para que alternativa y/o sustitivamente, en mi nombre y representación, se notifiquen, asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, y demás acciones inherentes al presente mandato.

Los apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, cobrar y reasumir el presente mandato y en general, con las demás facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G.P.

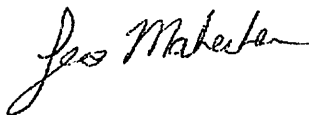
Solicito del señor Juez, reconocerles personería jurídica a mis apoderados para actuar.

Del señor Juez,

LEONARDO CRISTOPHER MAHECHA

Pasaporte No. 534175263 de los Estados Unidos de América
Correo electrónico XXXXXX eaquality@hotmail.com
Telefono XXXXXX 786-295-1485
Dirección:

Aceptamos,



GABRIEL ACERO BENAVIDES

C.C. No.19.359.551 de Bogotá
T.P. 91.657 del C.S.J.
Correo: aceroriverosabogados@hotmail.com
Teléfono 3182820147

XIMENA RIVEROS URREGO

C.C. No. 52.274.045 de Bogotá
T.P 102416 del C.S. de la J.
correo:aceroriverosabogados@hotmail.com

La confianza y la credibilidad

Guaduas, 26 de Abril de 2016

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

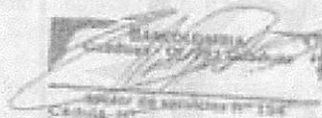
Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
L. C.

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI, identificado (a) con Nit. No. 899989710, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con nuestra organización una cuenta de ahorros número 791-385866-85 la cual se denomina IMPUESTOS MUNICIPALES, se encuentra ACTIVA y cumple con la política que exige la organización.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el Teléfono 6417299 Ext. 141 de Guaduas, o en nuestra Sucursal Guaduas, ubicada en la Calle 3 No.4 - 48.

Atentamente,


EDISON ALIRIO ROJAS PASCUAS

Asesor Integral
Oficina Guaduas (F91)
CEL.3132629676
edrojas@bancolombia.com.co

Consejo Superior de la Judicatura

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en Bogotá 342 0000; Medellín 510 9000; Cali 554 8505; Barranquilla 341 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia

le estamos poniendo el alma

Dirección: Calle 26 A No. 13-97 of 804
Bogotá D.C.

Teléfono 3103022789
Dirección Calle 26 A No. 13-97
Oficina 804 Bogotá

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI DPTO CUNDINAMARCA
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN GUSTAVO FERNANDO CC No.
80008737

DEMANDADOS:

HEREDEROS DE LEONARDO MAHECHA MAHECHA
JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA CC# 17057043
INDETERMINADOS

LEONARDO CRISTOPHER MAHECHA, mayor de edad, ciudadano americano, identificado con pasaporte No. 534175263 de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Miami (Estado de la Florida) en los Estados Unidos de América, obrando en mi propio nombre, en calidad de Heredero, de mi padre LEONARDO MAHECHA MAHECHA, fallecido en la ciudad de Bogotá el 13 de abril del año 2013 y quien es demandado (Indeterminado) dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados GABRIEL ACERO BENAVIDES mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.359.551 de Bogotá, con T.P. 91.657 del C.S.J y a la Abogada XIMENA RIVEROS URREGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. 52.274.045 de Bogotá, con T.P. 102416 del C.S.J., para que alternativa y/o sustitutivamente, en mi nombre y representación, se notifiquen, asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, y demás acciones inherentes al presente mandato.

Los apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, cobrar y reasumir el presente mandato y en general, con las demás facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G.P.

Solicito del señor Juez, reconocerles personería jurídica a mis apoderados para actuar

Del señor Juez,

LEONARDO CRISTOPHER MAHECHA

Pasaporte No. 534175263 de los Estados Unidos de América

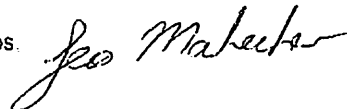
Correo electrónico XXXXXX ea quality@hotmail.com

Teléfono XXXXX

Dirección:

786-295-1485

Aceptamos.



GABRIEL ACERO BENAVIDES
C.C. No.19.359.551 de Bogotá
T.P. 91.657 del C.S.J.

XIMENA RIVEROS URREGO
C.C. No. 52.274.045 de Bogotá
T.P 102416 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA DPTO CUNDINAMARCA
j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN CC No. 80008737

DEMANDANDOS:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA

GUSTAVO MAHECHA MAHECHA CC No. 17057043

JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA CC. No. 17057043

PERSONAS INDETERMINADAS

LEONARDO CRISTOPHER MAHECHA, mayor de edad, ciudadano americano, identificado con pasaporte No. 534175263 de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Miami (Estado de la Florida) en los Estados Unidos de América, obrando en mi propio nombre, en calidad de Heredero, de mi padre **LEONARDO MAHECHA MAHECHA**, fallecido en la ciudad de Bogotá el 13 de abril del año 2013 y quien es demandado (Indeterminado) dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados **GABRIEL ACERO BENAVIDES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.359.551 de Bogotá, con T.P. 91.657 del C.S.J y a la Abogada **XIMENA RIVEROS URREGO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. 52.274.045 de Bogotá, con T.P. 102416 del C.S.J., para que alternativa y/o sustitutivamente, en mi nombre y representación, se notifiquen, asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, y demás acciones inherentes al presente mandato.

Los apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, cobrar y reasumir el presente mandato y en general, con las demás facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G.P.

Solicito del señor Juez, reconocerles personería jurídica a mis apoderados para actuar.

Del señor Juez,

LEONARDO CRISTOPHER MAHECHA

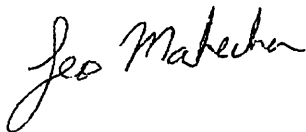
Pasaporte No. 534175263 de los Estados Unidos de América

Correo electrónico XXXXXX *Ea Quality@hotmail.com*

Teléfono XXXXX *786-395-1485*

Dirección:

Aceptamos,



Correo: acarob@abogados.com
Teléfono 3182820147
Dirección: Calle 26 A No. 13-97 of 804
Bogotá D.C.

Correo: acarob@abogados.com
Teléfono 3103022759
Dirección: Calle 26 A No. 13-97
Oficina 804 Bogotá

Señor:

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA DPTO CUNDINAMARCA

j01procpalmapalmeando@ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN CC No. 80008737

DEMANDADOS:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA

GUSTAVO MAHECHA MAHECHA CC No. 17057643

JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA CC No. 17057043

PERSONAS INDETERMINADAS

ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA, mayor de edad, colombiana americana, identificada con pasaporte No. 487014609 de los Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Miami (Estado de la Florida) en los Estados Unidos de América, obrando en mi propio nombre, en calidad de Heredero, de mi padre LEONARDO MAHECHA MAHECHA, fallecido en la ciudad de Bogotá el 13 de abril del año 2013 y quien es demandado (indeterminado) dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados GABRIEL ACERO BENAVIDES mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.359.551 de Bogotá, con T.P. 91.657 del C.S.J. y a la Abogada XIMENA RIVEROS URREGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. 52.274.045 de Bogotá, con T.P. 102416 del C.S.J., para que alternativa y/o sustitutivamente, en mi nombre y representación, asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, recursos y demás acciones inherentes al presente mandato.

Los apoderados quedan facultados para recibir, comparecer, transigir, aceptar, desistirse, recibir, cobrar y resguardar el presente mandato y en general, con las demás facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G.P.

Saludo del señor Juez, reconozco las personas jurídicas a mi apoderados para actuar.

Del señor Juez,

Alex. Mahecha

ALEXANDRA PATRICIA MAHECHA

Pasaporte No. 487014609 de los Estados Unidos de América

Córeo electrónico XXXXXXX

Teléfono XXXXXXX

Dirección:

705-451-4216

alexandrapatricia06@yahoo.com

Atentamente,

GAB

GABRIEL ACERO BENAVIDES
C.C. 19.359.551 de Bogotá
TP 91657 del C.S.J.

córeo electrónico: gacero@abogados.com

Ximena

XIMENA RIVEROS URREGO
C.C. 52.274.045 de Bogotá
TP 102416 del C.S.J.

córeo electrónico: acarob@abogados.com

RECEIVED
JAN 10 1968

① 2025年10月31日

[illegible][illegible]

Prof. Dr. Carlos de la Parra

500 MIAMI AVENUE
CUSTO FERNANDEZ 041570

Conditionnement

Alexandria Patricia Mahoyra
Pasaporta No. 46701209 de los Estados Unidos de America

THE **RECORD** **OF** **THE** **PROGRESS** **OF** **THE** **REFORMATION** **IN** **ENGLAND**

18°C 10x70 Objektiv < 20 µm 10 µm 5 µm
597 p.m. 35-617442

507 p. m.
42-06742